

1880 á 1881, pagarán proporcionalmente á sus productos, bajo las bases establecidas para las igualas celebradas en el presente año económico.»

Debiendo quedar efectuadas las igualas á que se hace referencia, aun las de aquellas fábricas no igualadas en el año actual, antes del 1º de Julio inmediato, notificará vd. desde luego á los dueños, administradores ó encargados de las fábricas, la obligacion en que se encuentran de hacer su peticion de iguala ante la jefatura de su cargo, en los primeros quince dias de este mes, á fin de que con el informe respectivo la dirija vd. á esta Secretaría para resolver lo conveniente.

La base adoptada en las igualas del presente año, ha sido la calificacion hecha por la junta respectiva en la primera quincena de Julio de 1879, conforme al capítulo 2º del reglamento de 6 de Junio del mismo año de 1879; descontando del total producto calculado del impuesto en el año, el 33 por ciento, para tener el resto como iguala, que se ha pagado en esta Capital, por trimestres adelantados, en la Direccion de contribuciones.

Como la ley de Ingresos, en la fraccion XVII que se inserta, previene que las igualas en el inmediato año se celebren haciendo que el impuesto sea proporcional á los productos, el informe de esa jefatura será precisamente manifestando si la iguala que se solicita está en relacion con ellos, y conforme á la calificacion quincenal; pues en caso contrario reunirá vd. inmediatamente á la junta calificadora, para que haga la designacion respectiva, que vendrá á dar la base para la iguala.

En el caso de que las fábricas hubiesen aumentado sensiblemente su produccion, despues de la primera quincena de Julio de 1879, procederá vd. de igual manera, rectificando la base correspondiente.

Remitirá vd. desde luego á esta Secretaría una noticia de las calificaciones hechas por la Junta, á las fábricas de ese Estado, en la primera quincena del año económico actual.

Dígolo á vd. para su exacto cumplimiento, por acuerdo del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1880.  
—Toro.—Al Jefe de Hacienda en el Estado de.....

«Diario Oficial.»—Número 132.—Junio 2 de 1880.

NUMERO 135.

ARANCEL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien comisionar á vd. para que en union de los CC. José Francisco Alvarez y Felipe Arellano, redacten con fidelidad el cuerpo de disposiciones arancelarias vigente para dar

cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de Ingresos de 29 de Mayo último.

Lo que digo á vd. para su satisfaccion y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 1º de 1880.—*Toro*.—Al Lic. Nicolás Pizarro Suarez.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Junio 2 de 1880.

NUMERO 136.

TIMBRE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 4283.

El Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. en comision para que en union de los CC. Emiliano Busto y Tomás Corral, prepare el trabajo relativo á la refundicion de la ley del Timbre con sus aclaraciones, en un solo cuerpo, á fin de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto sobre este punto en el artículo 5º de la ley de Ingresos que ha de regir en el año económico de 1880 á 1881.

Lo que comunico á vd. para su satisfaccion y demas efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 1º de 1880.—*Toro*.—Al C. Lic. Nicolás Pizarro Suarez.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Junio 2 de 1880.

NUMERO 137.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 2ª.—Núm. 4,297.

Dispone el Presidente de la República que á fin de dar cumplimiento á la fraccion XVII de la ley de ingresos para el inmediato año fiscal, publicada en el *Diario Oficial* de ayer, notifique vd. inmediatamente á los dueños, administradores ó encargados de las fábricas de hilados y tejidos en el Distrito federal, la obligacion en que se encuentran de hacer en esta Secretaría sus propuestas de iguala para el próximo año económico; señalándoles los primeros quince dias del mes actual para que lo verifiquen.

Igual notificacion hará vd. tambien á los agentes ó apoderados de los fabricantes en varios Estados, que celebraron iguala en el corriente año pagándola en la oficina de su cargo, con objeto de ser resueltas sus peticiones en tiempo oportuno.

Debiendo ser el impuesto y la iguala proporcional á la produccion, informará vd. á esta Secretaría si las fábricas del Distrito federal han aumentado sus productos, reuniendo si es necesario la junta calificadora á que se

refiere el capítulo 2º del reglamento de 6 de Junio de 1879.

Libertad en la Constitucion. México, 2 de Junio de 1880.—*Toro*.—Al Director de Contribuciones.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Junio 2 de 1880.

NUMERO 138.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Circular.

Previniendo la fraccion III del artículo 3º de la ley de presupuesto de ingresos decretada por el Congreso de la Union para que rija en el próximo año económico, cuya ley ha sido sancionada, promulgada y publicada por el Ejecutivo con fecha 1º del presente mes, que el cinco por ciento de derechos de exportacion que paga la plata amonedada, y el medio por ciento el oro, se cobren conforme á las leyes á que ha estado sujeta la percepcion de dicho impuesto en el presente año fiscal y á la de 9 de Diciembre de 1871; y disponiendo esta ley en su artículo 1º que la plata acuñada en pesos fuertes que se dirija á los puertos pague el derecho de exportacion, en

el lugar de la extraccion; el Presidente de la República se ha servido disponer que desde el 1º de Julio del corriente año, la plata acuñada en pesos fuertes que se dirija á los puertos, pagará el derecho de exportacion en los lugares de extraccion, observándose igualmente para la exportacion y circulacion de plata y oro amonedados, todas las demas disposiciones contenidas en la referida ley de 9 de Diciembre de 1871.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

México, Junio 2 de 1880.—*Toro*.—Al. . . .

«Diario Oficial.»—Número 132.—Junio 2 de 1880.

NUMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. El Tesorero federal ministrará al ayuntamiento de la ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, la cantidad de tres mil pesos para invertirlos en el monumento que en aquella ciudad se va á erigir al héroe de la patria D. José M<sup>o</sup> Morelos y Pavón.»

*J. M. Couttolene*, diputado Presidente.—*Enrique M<sup>a</sup> Rubio*, senador presidente.—*Cástulo Centeno*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal en México, á 31 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel J. Toro, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 31 de 1880.—*Toro*.—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 132.—Junio 2 de 1880.

NUMERO 140.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unnion ha decretado lo siguiente.

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta.

«Artículo único.—Se permite al gobierno de Nuevo-Leon exportar libre de derechos hasta la cantidad de treinta mil pesos, destinada á la compra de materiales para el ferrocarril urbano de la ciudad de Monterey.—*J. M. Couttolene*, diputado vicepresidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á treinta y uno

de Mayo de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz.*—  
Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito Público, Manuel J. Toro.»

Y lo comunique á vd. para los efectos correspondien-  
tes.

México, Mayo 31 de 1880.—*Toro.*—Al Gobernador  
del Estado de Nuevo-Leon.—*Monterey.*

«Diario Oficial.»—Número 133.—Junio 3 de 1880.

NUMERO 141.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme  
el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los  
Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos de-  
creta:

«Artículo único—Se concede á la Compañía del fer-  
rocarril de Guadalajara á San Pedro, la libre exporta-

cion de treinta y cinco mil pesos para compra de rieles  
y material rodante. Dentro del plazo que fije el Ejecuti-  
vo la Compañía comprobará la importacion de los obje-  
tos á cuya adquisicion se destina la suma antes referida.

*J. M. Couttolene.* diputado vicepresidente.—*Enrique  
M. Rubio,* senador presidente.—*E. de la Garza* diputa-  
do secretario.—*Antonio Salinas,* senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se  
le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á treinta y uno  
de Mayo de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz.*—  
Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito público, Manuel J. Toro.»

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 31 de 1880.—*Toro.*—Al Gobernador  
del Estado de Jalisco.—*Guadalajara.*

«Diario Oficial.»—Número 133.—Junio 3 de 1880.

NUMERO 142.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y  
Crédito Público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se dispensa del pago de derechos de importacion los útiles que en diez cajas han sido importados por la Aduana de Matamoros para el Hospicio de Zacatecas, cuidando el Ejecutivo que no se defrauden los intereses del Erario.

*J. M. Couttolene*, diputado vicepresidente.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Antonio Salinaz*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J Toro.»

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 31 de 1880.—*Toro*.

«Diario Oficial.»—Número 133.—Junio 3 de 1880.

NUMERO 143.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Los Estados á quienes se hayan otorgado concesiones para construir vías férreas, ó las Compañías á quienes aquellas se hayan trasferido, podrán aumentar la anchura de las vías, hasta la normal de 1 m. 44 (4 pies 8½ pulgadas inglesas), siempre que esta reforma sea necesaria para entroncar con las líneas internacionales ó interoceánicas. En tal caso disfrutarán de las tarifas y subvenciones decretadas para éstas.»

Las modificaciones se harán de acuerdo entre el Ejecutivo y los concesionarios.

*J. M. Couttolene*, diputado vicepresidente.—*Enrique*

*M<sup>a</sup>. Rubio*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal en México, á 31 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 25 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 133.—Junio 3 de 1880.

NUMERO 144.

Cónsul de México en Carácax.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

En ausencia del cónsul de México en Carácax, Don Manuel Garrolte y Perez, ha quedado interinamente en-

cargado de aquel consulado Don Manuel Antonio Matos, con el carácter de agente comercial privado.

México, Mayo 29 de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 134.—Junio 4 de 1880.

NUMERO 145.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Artículo único.—Se habilita al menor Francisco Gomez y Buch, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.  
—Al Seretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes..

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 24 de 1880.—*I. Mariscal*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 134.—Junio 4 de 1880.

NUMERO 146.

**DECRETO.**

Seretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que reforme los contratos que tiene celebrados sobre construccion de ferrocarriles internacionales é interoceánicos, y para que celebre nuevos con otra ú otras compañías que se presenten, otorgando en cualquiera de estos casos la concesion, sin comprender en ella el arreglo de la deuda inglesa, bajo las bases siguientes:

1ª La concesion ó concesiones durarán á lo más noventa y nueve años, estipulándose las cláusulas relativas á la reversion del camino á la Nacion, libre de todo gravámen, al fin del termino estipulado.

2ª Los contratos se sujetarán á las condiciones ya pactadas y á las reformas ya aceptadas por las compañías solicitantes, sin que puedan variarse, sino en provecho de la Nacion.

3ª Para tratar con las compañías, el Ejecutivo exigirá previamente las garantías y seguridades suficientes en cuanto á su aptitud para llevar á cabo la empresa.

Las mayores ventajas que relativamente ofrezca una compañía en favor del país, obligará á las otras. Sobre estos puntos el Ejecutivo oirá el parecer del Procurador general de la Nacion, cuyo funcionario lo emitirá por escrito dentro de diez dias, pasados los cuales el Ejecutivo resolverá lo conveniente.